



## **AUMENTAR LOS IMPUESTOS AL TABACO PARA LA RECONSTRUCCIÓN: ALTERNATIVA VIABLE Y JUSTIFICADA**



**Mtro. Erick Antonio Ochoa**  
Director de Iniciativas en Salud Pública  
Ciudad de México, 11 de octubre de 2017.



## DOS TERREMOTOS: 7S Y 19S

1. México tuvo dos terremotos (7S y 19S) con graves consecuencias para Chiapas, Oaxaca, Guerrero, Morelos, Puebla, Estado de México y la Ciudad de México. Se tienen registrados casi 500 muertos y millonarias pérdidas económicas (solo para la reconstrucción, la estimación más conservadora es 37 mil millones de pesos).
2. Para la población afectada, la recuperación económica puede llevar años.
3. Existe un **antecedente importante:** en 1985, después del sismo del 19 de septiembre, el Presidente Miguel de la Madrid presentó una propuesta para aumentar los impuestos a los cigarros con filtro, la cual fue aprobada por el Congreso. **Así, los impuestos *ad valorem*** (sobre el precio al minorista, no respecto al precio de venta final) **aumentaron de 139.3% a 180%.**



## NULOS AVANCES EN LAS POLÍTICAS

1. De 2010 a la fecha, **México no ha hecho ningún avance en las políticas para el control del tabaco.**
2. De las 14 economías más importantes de América Latina, **México tiene el segundo peor desempeño en la tasa anual de fumadores diarios para el periodo 2005-2015: no hay reducción en hombres y sí un incremento anual de 0.3% en mujeres** (*Estimating smoking prevalence and attributable disease burden in 195 countries and territories, 1995-2015, The Lancet, abril de 2017*).
3. A diferencia de países como Brasil, Chile, Colombia, Argentina, Ecuador y Perú que sí han mejorado su política fiscal en tiempos recientes, **México se ha rezagado en los últimos años.**
4. En otras políticas tampoco va bien: de 16 países que son 100% libres de humo, México mantiene en su ley nacional las áreas reservadas para fumadores en espacios públicos cerrados.

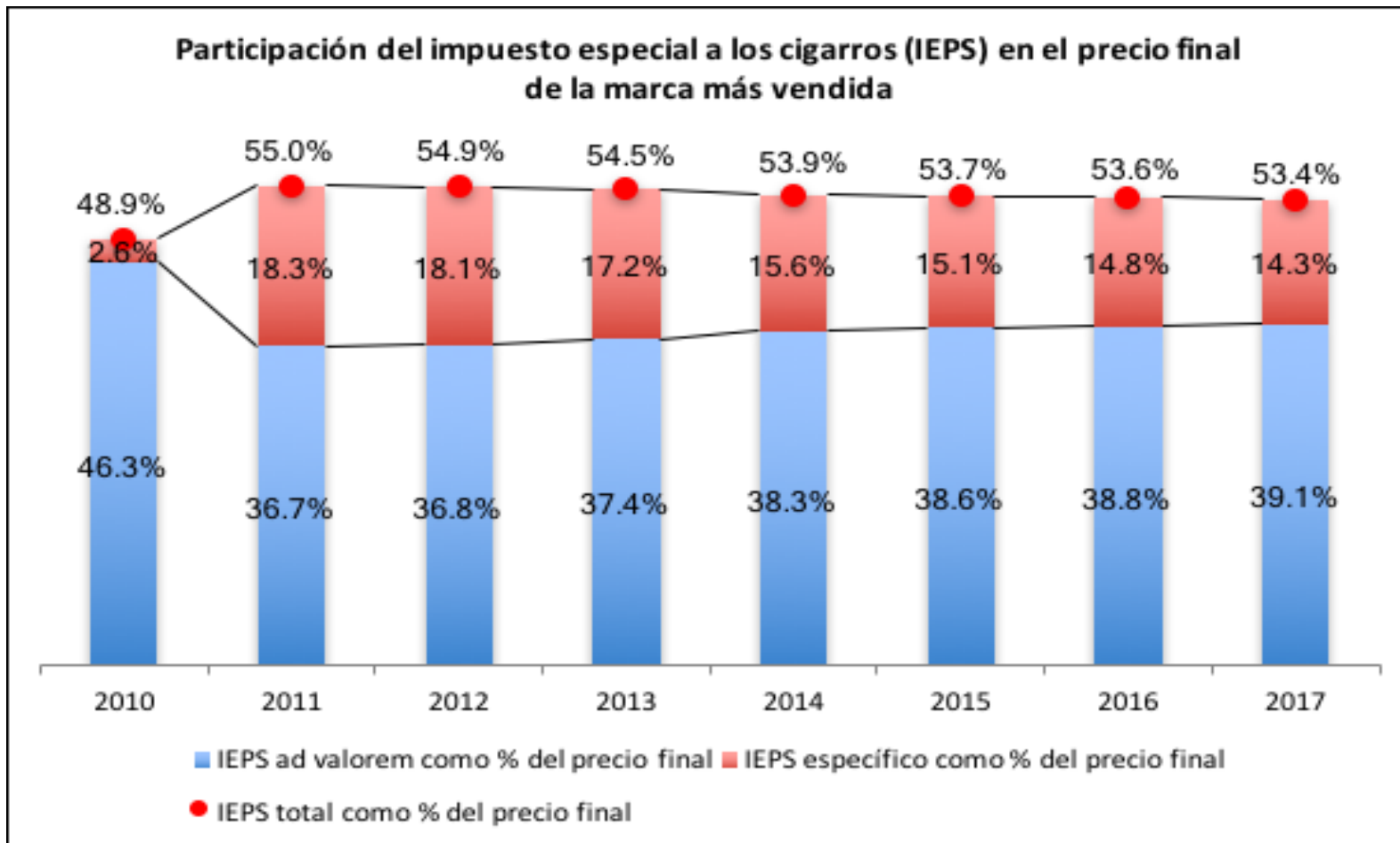


## EL IMPUESTO AL TABACO EN MÉXICO

1. En 2010, el Congreso aprobó incrementar el componente fijo del IEPS a productos de tabaco a 35 centavos por unidad con el fin de disuadir y evitar el consumo de tabaco.
2. Sin embargo, **no dispuso la actualización de ese impuesto conforme a la inflación, con lo cual ha caído la participación del impuesto en el precio.**
3. **El IEPS a tabaco es el único impuesto especial que no está indexado.**

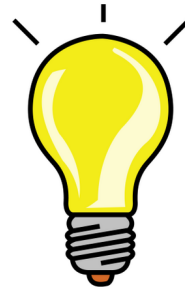


## ASÍ, EL IEPS ESPECÍFICO SE HA REDUCIDO





El impuesto al tabaco es la medida más costo-efectiva para reducir el consumo, especialmente en países de ingresos bajos y medios, como México. De acuerdo con la OMS, **los gobiernos deben imponer contribuciones no menores al 75% del precio de venta final a los productos de tabaco** (WHO, Report on the Global Tobacco Epidemic, 2015, mayo de 2015, disponible en [http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/178574/1/9789240694606\\_eng.pdf?ua=1&ua=1](http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/178574/1/9789240694606_eng.pdf?ua=1&ua=1))



¿Qué pasaría si México subiera al 75% los impuestos, que en los primeros años se usaría para la reconstrucción de los estados afectados y después para disminuir el déficit fiscal generado por los altos costos de atención médica?



## ESTIMACIÓN DE INDICADORES

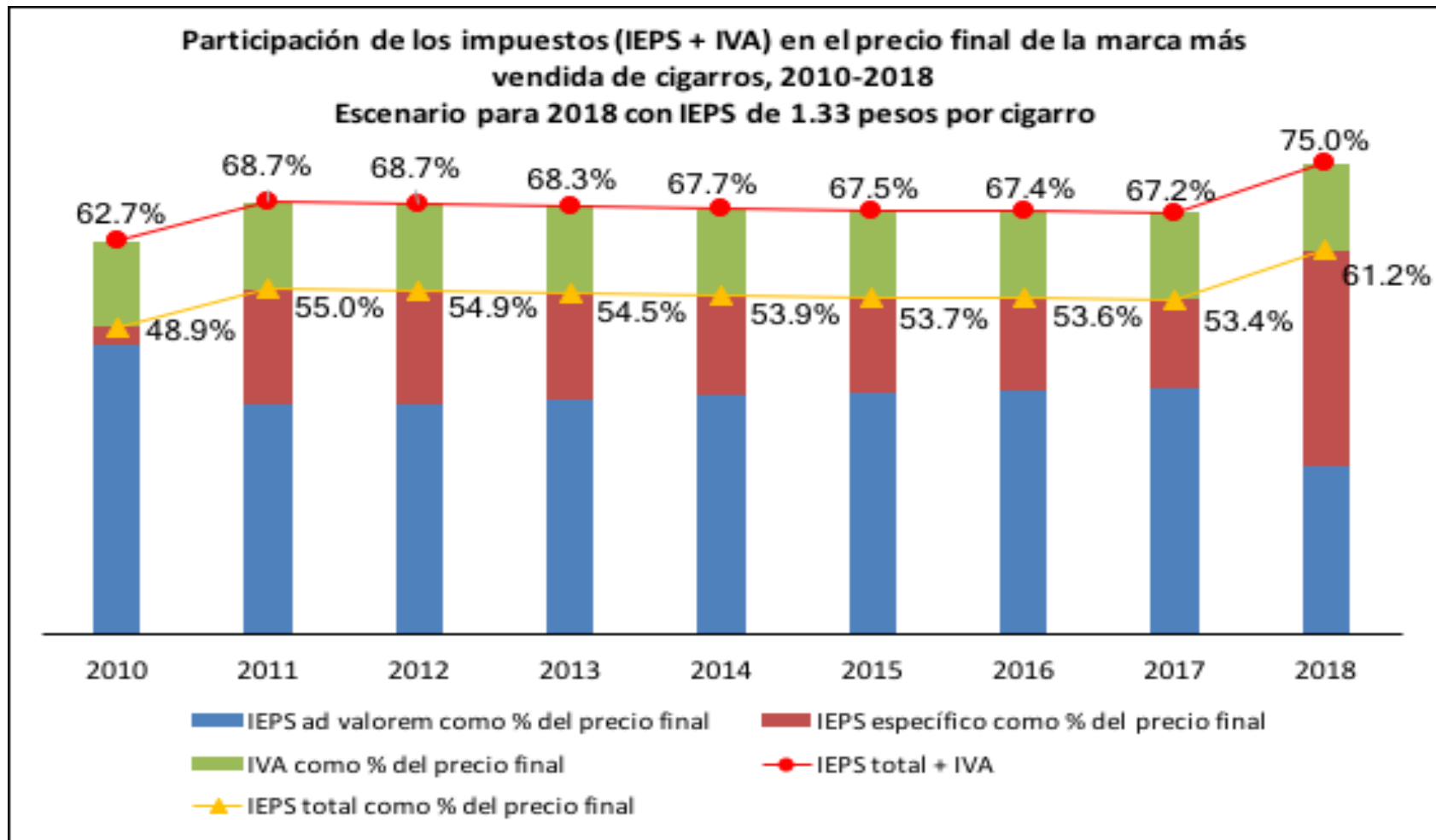
	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	
									Sin cambio	Con cambio
Precio final observado (enero)	30.42	38.25	38.68	40.80	44.92	46.47	47.42	49.00	51.93	77.11
Base gravable (estimada)	8.80	8.76	8.89	9.53	10.76	11.22	11.51	11.98	12.86	12.86
IEPS específico	0.8	7	7	7	7	7	7	7	7.00	26.60
IEPS ad valorem	14.08	14.02	14.23	15.24	17.22	17.96	18.41	19.17	20.58	20.58
IEPS total (fijo + ad valorem)	14.88	21.02	21.23	22.24	24.22	24.96	25.41	26.17	27.58	47.18
Inflación anual	3.3%	3.3%	2.8%	3.6%	3.2%	2.2%	3.0%	6.0%		
IEPS total + IVA	62.7%	68.7%	68.7%	68.3%	67.7%	67.5%	67.4%	67.2%	66.9%	75%
Consumo total (millones de cajetillas)						1,401	1,400	1,399	1,399	1,025
Recaudación total IEPS estimada cigs						34,960	35,567	36,600	38,569	48,355
Δ Recaudación total IEPS estimada cigs							1.7%	2.9%	5.4%	32.1%

Notas: Los precios finales corresponden al precio promedio de la marca más vendida (Marlboro) en enero de cada año (INEGI). La inflación anual se calculó con la calculadora de inflación del INEGI y corresponde a la inflación acumulada de enero a diciembre de cada año. El escenario sin cambio para 2018 supone que el precio final se ajusta según la inflación esperada para 2017 (6%). El consumo total para 2015 se calculó con base en información de ventas de la producción de INEGI e importaciones netas de la Secretaría de Economía. La recaudación se calcula con base en las estimaciones de consumo e IEPS por cajetilla del cuadro (son un poco menores a las observadas, aunque las observadas corresponden a la recaudación por todos los productos de tabaco) –noten que los incrementos son nominales, no reales.





## ¿CÓMO QUEDARÍA LA ESTRUCTURA DEL IMPUESTO?





## EN SUMA, AL AUMENTAR LOS IMPUESTOS

1. Crecería la recaudación en cerca de 10 mil millones de pesos, los cuales se podrían utilizar durante los primeros años a reconstruir viviendas, escuelas y hospitales.
2. Disminuiría el consumo nacional en 30%.
3. Reduciría el déficit fiscal por los costos de atención médica, actualmente estimado en 37 mil millones de pesos.
4. México retomaría liderazgo en América Latina respecto a sus políticas para el control del tabaco.
5. El impuesto cumpliría con una doble finalidad extrafiscal al ser una fuente adicional de ingreso para el Estado que sería utilizado, en primera instancia, para la reconstrucción de las zonas más afectadas por los sismos del 7 y 19 de septiembre, evitando así recortes importantes en áreas estratégicas como salud y educación.



## LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Para implementar el ajuste del IEPS de acuerdo a la inflación, es necesaria una modificación al artículo 2° de la Ley del Impuesto Especial sobre la Producción y Servicios (LIEPS)

**Artículo 2o.-** *Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:*

- A) ...
- B) ...
- C) *Tabacos labrados:*

*Adicionalmente a las tasas establecidas en este numeral, se pagará **una cuota de \$1.33 pesos** por cigarro enajenado o importado. Para los efectos de esta Ley se considera que el peso de un cigarro equivale a 0.75 gramos de tabaco, incluyendo el peso de otras sustancias con que esté mezclado el tabaco.*

*Tratándose de los tabacos labrados no considerados en el párrafo anterior, con excepción de puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano, se aplicará la cuota mencionada en dicho párrafo al resultado de dividir el peso total de los tabacos labrados enajenados o importados, entre 0.75. Para tal efecto se deberá incluir el peso de otras sustancias con que esté mezclado el tabaco. No se deberá considerar el filtro ni el papel o cualquier otra sustancia que no contenga tabaco, con el que estén envueltos los referidos tabacos labrados.*

***La tasa que se refiere este inciso se actualizará conforme a lo dispuesto por el sexto y séptimo párrafos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.***